**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**(\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)**

*‘’Por medio de la cual se apertura un proceso administrativo por presunto abandono del cargo’’*

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**

En uso de sus facultades legales y

1. **CONSIDERANDO:**

**1.1**. Que el artículo 2.2.11.1.16 del Decreto Reglamentario 1083 del 2015, señala:

“ARTÍCULO 2.2.11.1.16 Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.

2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 2.2.11.1.5 del presente Decreto, y

4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo.” (Subrayado fuera de texto).

**1.2.** Que de conformidad con los artículos [2.2.11.1.17](http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=62866#2.2.11.1.17) y [2.2.11.1.18](http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=62866#2.2.11.1.18) del Decreto 1083 de 2015, una vez probados los hechos de que trata el artículo citado anteriormente, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, previos los procedimientos legales, así mismo se establece, que en el evento en que el abandono del cargo llegase a perjudicar el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil o penal que le corresponda.

**1.3.** Que la Corte Constitucional en Sentencia [C-1189](http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18914#0) de 2005[[1]](#footnote-1) declaró exequible el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en el entendido que para aplicar la causal de retiro por abandono del cargo, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio, la Corte Constitucional afirmó:

*“41.- No cabe duda que en el ordenamiento jurídico colombiano ha sido constante y reiterada la consagración del abandono del cargo como causal autónoma de retiro del servicio para los empleados de la administración pública. Lo anterior, en atención a la necesidad de hacer más flexible y expedita la separación del cargo de aquellos empleados cuya conducta configure abandono del mismo, en detrimento del normal desempeño de las actividades que debe desarrollar la entidad. Allí precisamente encuentra justificación esta medida, pues no se puede perder de vista que la función administrativa debe tender al logro de los fines esenciales del Estado, regidos, entre otros, por los principios de eficiencia, eficacia y celeridad.*

*42.- No obstante, es de vital importancia recordar que la decisión de retiro del servicio de un empleado público tiene lugar mediante un acto administrativo de carácter particular y concreto para cuya expedición debe cumplirse el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo, esto es, que la actuación que de oficio inicie la administración, con el fin de retirar del servicio a un empleado -sea éste de carrera o de libre nombramiento y remoción-, le debe ser comunicada, para efectos de que éste pueda ejercer su derecho de defensa, al ser oído por la autoridad administrativa competente, así como para contar con la oportunidad de aportar y controvertir las pruebas que le sean adversas1.*

*43.- Estas garantías propias del derecho fundamental al debido proceso tienen una importancia enorme en el caso de retiro del servicio por abandono del cargo de los empleados de libre nombramiento y remoción, si se tiene en cuenta que el acto administrativo mediante el cual dicha desvinculación se produce no requiere ser motivada, lo cual imposibilita al empleado afectado controvertir la validez de la decisión mediante el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa. No menos vital resulta, sin embargo, el respeto de las garantías enunciadas en el caso del retiro del servicio de los empleados de carrera, pues si bien esta resolución necesariamente debe estar motivada de manera suficiente y adecuada, se trata de una decisión que afecta directamente la estabilidad laboral reforzada con la que cuentan estos empleados en condición de tales. Por lo anterior, la administración debe adelantar el procedimiento correspondiente y, eventualmente, expedir el acto administrativo de desvinculación, sin desconocimiento de los derechos de contradicción y defensa del empleado afectado.”*

**1.4.** Que a través de Resolución de Rectoría número 452 del 27 de abril de 2020, se delegó en la División de Relaciones Laborales y Prestacionales la función de tramitar los asuntos y requerimientos previos a la apertura de procesos administrativos por abandono del cargo.

**1.5.** Que a través de oficio del , el Jefe de la División de Relaciones Laborales y Prestacionales corre traslado al despacho de rectoría soportes y actuaciones previas adelantadas frente al caso de presunto abandono del cargo del (la) funcionario (a)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_\_\_\_

**1.6.** El (la) funcionario (a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ fue nombrada en provisionalidad/propiedad en el cargo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ adscrito a la \_\_\_\_\_\_\_\_, posteriormente fue reubicada a la \_\_\_\_\_\_\_ desde el 03 de septiembre de 2019, teniendo como propósito principal del empleo *“\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_’’*.

RELACIONAR LA TRAZABILIDAD DEL CASO

**1.24.** Que a la fecha el (la) funcionario (a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ no ha reportado su situación ni ha anexado la documentación requerida para soportar su condición médica y justificar la ausencia reportada por la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**1.25.** Que, de conformidad con los hechos, las normas y la jurisprudencia citada se considera necesario iniciar el trámite correspondiente tendiente a determinar si se configuró el abandono del cargo en el empleo de \_\_\_\_\_\_\_\_, adscrito a la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, desempeñado por el (la) funcionario (a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , identificado (a) con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_\_\_\_, de conformidad con el procedimiento contenido en los artículos 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo.

**1.26.** Que los documentos y actuaciones recolectadas por la División de Relaciones Laborales y Prestacionales se constituyen como pruebas dentro de la presente actuación, razón por la cual se procederá con su incorporación.

**1.27**. Que se hace necesario decretar dentro del presente proceso las pruebas testimoniales o documentales a las que haya lugar con el fin de esclarecer los hechos que rodean el presunto abandono del cargo del (la) señor (a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Que, con fundamento en lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **SOLICITAR** a la División de Relaciones Laborales y Prestacionales suspender cuenta de nómina del (la) funcionario (a) **\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_\_\_\_, hasta que culmine el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **OTORGAR** un término no superior a cinco (5) días hábiles al (la) funcionario **\_\_\_\_\_\_\_\_**, para que se pronuncie de manera escrita sobre los hechos mencionados con anterioridad y de igual manera aporte las pruebas que justifiquen su inasistencia laboral desde el \_\_\_\_\_\_\_\_.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que dado el caso que el (la) funcionario (a) **\_\_\_\_\_\_\_\_\_** no llegue a pronunciarse dentro del término señalado, se darán por ciertos los hechos descritos en la presente comunicación que tienen como consecuencia el abandono del cargo, causal de retiro de conformidad con las normas citadas que culminará con la expedición del acto administrativo de declaración de vacancia del empleo por abandono de cargo.

**ARTÍCULO CUARTO: INCORPORAR** a este procesolas siguientes pruebas que dieron origen a la actuación administrativa:

.

**ARTÍCULO QUINTO:**  **DECRÉTESE** la siguiente prueba de oficio:

**ARTICULO SEXTO:** **NOTIFICAR** por conducto de la Secretaría General,del presente procedimiento en diligencia de notificación personal o vía correo electrónico al (la) funcionario (a) **\_\_\_\_\_\_\_\_**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_\_, conforme a lo señalado en el artículo 67 y siguientes del CPACA.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** a \_\_\_\_\_\_\_\_, en su calidad de Jefe de la División de Relaciones Laborales y Prestacionales, al \_\_\_\_\_\_ en su calidad de jefe inmediato del funcionario, como terceros intervinientes, de conformidad con el numeral primero del artículo 38 del CPACA por encontrarse en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué a los

El rector,

**Asesor Jurídico**

Proyectó:

Revisó:

1. Referencia: expediente D-5804 - Demandante: Hugo Alejandro Jiménez Balcázar - Magistrado Ponente: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. [↑](#footnote-ref-1)